

caso, los municipios y mancomunidades que hayan obtenido la delegación de competencias establecida en el Decreto 37/98, de 12 de mayo, darán traslado a la Dirección General de Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de todos los proyectos correspondientes a las siguientes instalaciones:

a) Actividades de los Grupos A y B del Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el Anexo 11 del Decreto 833/75, de 6 de febrero, de protección del ambiente atmosférico.

b) Actividades de producción y gestión de residuos peligrosos sujetas a autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y en los reglamentos desarrollados por los Reales Decretos 833/88, de 29 de julio, y 952/97, de 20 de junio.

c) Actividades sujetas al trámite de evaluación de impacto ambiental establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio.

d) Actividades del Anexo 1 de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación.

La concesión de la licencia municipal de instalación de las anteriores actividades quedará subordinada a la obtención previa de las oportunas autorizaciones administrativas de carácter ambiental que resulten de aplicación.

Disposición Derogatoria

Única.- Queda derogado el Decreto 51/1990, de 24 de abril, sobre asignación de competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a diversos órganos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

2ª.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha"

Dado en Toledo, a 28 de julio de 1998
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 83/1998, de 28-07-98, sobre ordenación de los alber- gues juveniles y creación de la Red de Albergues Juveniles de Castilla-La Mancha .

El artículo 31.1.20 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, otorga competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la juventud a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre las competencias y servicios transferidos se encuentran los relativos a la dirección, gestión y titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Española de Albergues Juveniles (R.E.A.J.), ubicados en el territorio de Castilla-La Mancha.

En los últimos años se ha venido observando un notable incremento de la demanda de plazas en Albergues Juveniles, lo que hace aconsejable, no solo el aumento de plazas de la oferta pública, sino también favorecer la colaboración entre ésta y la de aquellos albergues gestionados por otras entidades de carácter privado, a fin de conseguir la máxima eficacia en el desarrollo del alberguismo juvenil.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio 1998,

DISPONGO:

Artículo primero.

El objeto del presente Decreto es la ordenación de los Albergues Juveniles radicados en el territorio de Castilla-La Mancha, y la creación de la Red de Albergues Juveniles de Castilla-La Mancha en que se integran.

Artículo segundo.

Se entiende por Albergue Juvenil, a los efectos del presente Decreto, todo establecimiento público o privado reconocido por la Administración Regional que, con carácter temporal o permanente, sirva de estancia para personas provistas del Carnet Internacional de Alberguista.

Artículo tercero.

Las Entidades públicas y privadas titulares de instalaciones juveniles distintas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que cumplan los requisitos establecidos en este Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen, podrán instar el reconocimiento oficial de albergue juvenil por la Consejería de Educación y Cultura.

Dichas instalaciones tendrán la consideración de Albergues Juveniles colaboradores, y se incluirán en un registro creado al efecto en la Dirección General de Juventud, en el que se incluirán, entre otros, los datos relativos a características y dotaciones de las instalaciones.

Artículo cuarto.

Las relaciones entre la Administración Regional y las entidades que obtengan el reconocimiento de las instalaciones de su titularidad como Albergue Juvenil colaborador, se instrumentarán en un documento donde se plasmen las condiciones reguladoras de las mismas, y podrá adoptar la forma de convenio.

Artículo quinto.

El conjunto de albergues juveniles dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y aquéllos que obtengan su reconocimiento en la forma establecida anteriormente, conformarán la Red de Albergues Juveniles de Castilla-La Mancha (RACAMAN), en la que será de aplicación la normativa sobre alberguismo de la Federación Internacional de Albergues Juveniles (I.Y.H.F).

Artículo sexto.

La pertenencia a la Red de Albergues Juveniles de Castilla-La Mancha será requisito necesario para integrarse en las Redes Nacional e Internacional de Albergues Juveniles, según determine la normativa específica en la materia.

Artículo séptimo.

La Consejería de Educación y Cultura,

en coordinación con las de Sanidad e Industria y Trabajo, establecerá los criterios de ordenación de la oferta de albergues Juveniles en Castilla-La Mancha, regulará mediante Orden los requisitos que deberán cumplir para su integración en la Red y comprobará el buen funcionamiento del servicio, en las condiciones estipuladas, a fin de asegurar unas condiciones técnicas mínimas y homogéneas dentro de la Red.

Artículo octavo.

Periódicamente, y al menos una vez al año, se mantendrán reuniones entre representantes de la Consejería de Educación y Cultura y las entidades integradas en la Red de Albergues Juveniles de Castilla-La Mancha, con el fin de evaluar la eficacia de actuación de la misma y adoptar criterios que puedan orientar las acciones de la Consejería de Educación y Cultura, para conseguir un óptimo desarrollo del alberguismo juvenil. A las mismas podrán asistir representantes de otras Consejerías interesadas para tratar problemas comunes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Las Entidades que actualmente tienen convenio con la Consejería de Educación y Cultura continuarán con ese régimen, en su caso, hasta la finalización de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias en ejecución de este Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 28 de julio de 1998
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

Consejería de Bienestar Social

Decreto 84/1998, de 28-07-98, del Consejo Regional de la Mujer de Castilla-La Mancha.

El artículo 14 de la Constitución Española establece la igualdad de las personas y la no discriminación por razón de sexo, al igual que el art. 4.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que garantiza la efectiva igualdad entre el hombre y la mujer.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, en diferentes artículos establecen programas específicos de participación promoción e igualdad en todos los ámbitos dirigidos a las mujeres, así como la responsabilidad política y de gestión por medio de instrumentos de participación.

La Dirección General de la Mujer, encuadrada en la Consejería de Bienestar Social tiene encomendado el desarrollo de las políticas de igualdad y la vigilancia por la plena participación de las mujeres castellano-manchegas en todos los ámbitos de la vida de la Comunidad.

Igualmente, el II Plan de Igualdad de Oportunidades de Castilla-La Mancha propugna la colaboración con todos los agentes sociales con el fin de conseguir dicha igualdad.

Por ello, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 1998,

DISPONGO

Artículo 1

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Regional de la Mujer de Castilla-La Mancha, creado por Decreto 35/1990, de 13 de Marzo, como órgano de consulta y participación en materia de Políticas de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo Regional de la Mujer estará integrado por representantes de organizaciones que ejerzan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma en favor de la igualdad de Oportunidades de las Mujeres, de las Asociaciones de Mujeres, de las Administraciones Públicas y Entidades locales, en la forma que se determine en el artículo 3.-

Artículo 2

El Consejo Regional de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

* Asesorar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los programas, proyectos y planes de carácter regional que versen sobre la igualdad de oportunidades de las mujeres de Castilla-La Mancha.

* Fomentar y propiciar el asociacionismo femenino de la Región.

* Estimular la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas en el desarrollo de la Igualdad de la Mujer.

* Informar la normativa, que con rango de Decreto, se dicte en materia de promoción y protección de la mujer.

* Colaborar en la promoción de campañas y actividades relacionadas con la problemática de la mujer en Castilla-La Mancha.

* Formular propuestas, e informes en cualquier otra iniciativa que redunde en la igualdad de oportunidades de las mujeres castellano-manchegas.

Artículo 3

1.- El Consejo Regional de la Mujer estará presidido por el Consejero de Bienestar Social y tendrá como Vicepresidenta a la Directora General de la Mujer.

Estará además integrado por los siguientes miembros:

A) Cinco vocales, en representación de Asociaciones de Mujeres con implantación y organización regional.

B) Ocho vocales, en representación de Asociaciones de Mujeres con implantación provincial y/o local.

C) Cinco vocales, en representación de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

D) Diez vocales, en representación de la Administración Regional, correspondiendo uno a cada uno de los siguientes órganos:

- Dirección General de Acción Social.
- Dirección General de Servicios Sociales.
- Dirección General de Salud.
- Dirección General de Consumo.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de la Juventud.
- Dirección General de Alimentación y Cooperativas.